



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTICULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el derecho constitucional de todo individuo a recibir educación representa una de las obligaciones primigenias del Estado. Para realizar la función educativa pública, el Estado adopta diversas formas de organización administrativa: de manera directa; en forma centralizada y desconcentrada –por conducto de la Secretaría de Educación Pública– a través de organismos descentralizados; o bien delega la responsabilidad, especialmente en educación media superior y superior, a las universidades e instituciones autónomas por ley.

La autonomía universitaria sólo puede provenir de un acto legislativo formal del Congreso de la Unión, y de los congresos de los Estados.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Es un atributo jurídico que la ley concede a los organismos descentralizados, basado en el principio de que las universidades públicas tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. A partir de ello, por su naturaleza y para cumplir sus fines de educar, investigar y extender la cultura, para decidir la estructura y forma de su gobierno, para determinar la orientación y el contenido de sus planes y programas de estudio e investigación, para fijar las condiciones de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y para administrar su patrimonio, las universidades autónomas deben organizarse en forma autónoma, es decir, sin estar adscritas a ninguno de los Poderes de la Unión y al margen de los partidos políticos.

Fue así que en 1980 y bajo decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación y por el cual se le adiciono una fracción VIII al artículo 3º de nuestra carta magna exponiendo que la autonomía universitaria es una institución que es familiar a la Nación Mexicana. Es un compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad Nacional e Independiente entre si es un requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Desde el día en que entró en vigor la adición constitucional al Artículo 3º quedó definido legalmente el principio de autonomía universitaria como norma suprema de gobierno de toda la Unión.

Al mismo tiempo colocó al conjunto de las leyes orgánicas de las universidades autónomas del país.

En un nuestro Estado con el decreto de numero 117 de fecha 06 de octubre de 1978, se creó la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

de Baja California Sur, misma que fue abrogada para dar paso a la nueva Ley Orgánica de fecha 10 de junio de 2014.

En un estudio comparativo con las leyes orgánicas para las universidades de los diferentes Estados de la república se identificó que el artículo primero de nuestra Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, contempla a la universidad de nuestro Estado como un organismo autónomo por mandato constitucional difiriendo de lo que estipula nuestra Carta Magna que serán las Leyes las que les otorguen la autonomía universitaria como se contempla en el artículo 3º fracción VII que dispone lo siguiente:

*“Las universidades y las demás instituciones de educación superior **a las que la ley otorgue autonomía**, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;”*

En el mismo sentido las Universidades Públicas y Privadas en toda la República, en tratándose de los Títulos profesionales y de postgrado de Educación, respeto a la autonomía de las universidades y de sus planes de estudios, son los propios rectores y, quien su Ley o reglamento interno determine, quién debe acompañar a aquel en su firma, dejando al Ejecutivo Estatal la Legalización del documento como



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

emitido por la Institución Educativa respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Educación o la aplicable al caso, para proceder a certificar que las firmas que lo acompañan son las que se encuentran registradas en el Registro de certificaciones del Estado, dando mayor agilidad a la emisión de los mismos al reducir significativamente el tiempo para su expedición, ejemplo de ellos es que la propia Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en su artículo 6º fracción VI, faculta a la universidad a expedir los títulos y grados académicos; así mismo las demás Instituciones que los expidan estarán sujetas a la Legalización y Certificación por parte del Ejecutivo del Estado, de acuerdo lo determinen las Leyes respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA LA FRACCION XXXVI DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTICULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCION XXXVI DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXXVI.- Legalizar y certificar los títulos profesionales o de grado, con sujeción a la Ley respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTICULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 1º

La Universidad Autónoma de Baja California Sur es un **organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur** con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de **autonomía**, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general.

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La reforma al artículo 79 fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, respecto a la Legalización y certificación de los Títulos profesionales o de grado,



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

deberá realizarse a partir de los expedidos en el ciclo escolar próximo siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública deberá adecuar las normas que se ajusten a la presente reforma en materia de Legalización de Estudios para ser remitidas a la Secretaría respectiva para la certificación del Título.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Instituciones Públicas o Privadas que emitan títulos profesionales o de grado, deberán adecuar sus reglamentos respectivos para ajustarse a lo dispuesto por la presente reforma.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a los cuatro días del mes de abril del año 2017.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL